

050013333011-2020-00344-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veinte uno (2021)

| | |
|--------------|--|
| RADICADO | 05001-33-33-011- 2020-00344 -00 |
| ACCIONANTE | ONEIDA GALAN MARTÍNEZ |
| ACCIONADO | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS |
| ACCIÓN | TUTELA |
| Sentencia N° | 005 |

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 18 de diciembre de 2020.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los que pasan a señalarse a continuación:

Afirmó que es madre cabeza de hogar con tres hijos menores de edad, que paga arriendo, que trabaja vendiendo tinto en la minorista y como cotera en la mayorista para conseguir el sustento diario de su hogar.

Indicó que en respuesta sistematizada emitida por la UARIV le informaron que la indemnización se realizaría en el primer trimestre del año 2021.

Aportó copia de derecho de petición presentado el 30 de septiembre de 2020, donde solicita que le se indemnice en la mayor brevedad posible.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIONES

Solicita que la UARIV realice el pago de la indemnización administrativa a la mayor brevedad posible administrativa en el primer trimestre del año 2021, entregando 40SMMLV.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la UARIV ha vulnerado su derecho a la igualdad, petición, salud, seguridad social, entre otros derechos fundamentales.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La UARIV manifiesta que mediante comunicación N° 202072028533771 del día 29 de octubre de 2020, le informó a la accionante que la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 reglamenta el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, además le indicó que mediante Resolución No. 04102019-813206 del 27 de octubre de 2020 reconoció el hecho de victimizante y ordenó el reconocimiento de la indemnización administrativa de la actora.

Manifestó que mediante comunicación con radicado N° 20217200956131 de 14 de enero de 2021, igualmente le informó que la Resolución 1049 de 2019, estableció el Método Técnico de Priorización la cual se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, en el caso particular de la accionante, se aplicará en el primer semestre del año 2021 y la Unidad para las Víctimas le informará el resultado.

Afirmó que dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021 y que será citada citada para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización así mismo, se le informo sobre el proceso de fecha de pago, y se le anexa certificado del grupo familiar en el comunicado. Dicha comunicación se remitió a la dirección electrónica aportada por la accionante en la acción de tutela.

Finalmente, solicita se nieguen las pretensiones invocadas por la accionante toda vez que no ha presentado ninguna solicitud de pago de la indemnización administrativa.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental a la igualdad, al de petición, entre otros toda vez que la entidad accionada, no le ha indicado una fecha cierta, oportuna y razonable para el pago de la indemnización administrativa, la cual solicita sea pagada en el primer trimestre del año 2021.

Tesis de la parte accionada

LA UARIV sostiene que no se encuentra vulnerando ningún fundamental a la accionante, toda vez que dio respuesta de fondo al derecho de petición mediante comunicación N° 202072028533771 del día 29 de octubre de 2020 y comunicación N° 20217200956131 de 14 de enero de 2021.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto *sub examine* se han vulnerado los derechos fundamentales que le asisten a la parte accionante, toda vez que según afirma, la UARIV no ha dado respuesta de fondo frente al pago de la indemnización administrativa, toda vez que no indicado una fecha cierta, oportuna y razonable como tampoco ha indicado un turno en el cual se hará el desembolso del dinero.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATORIO

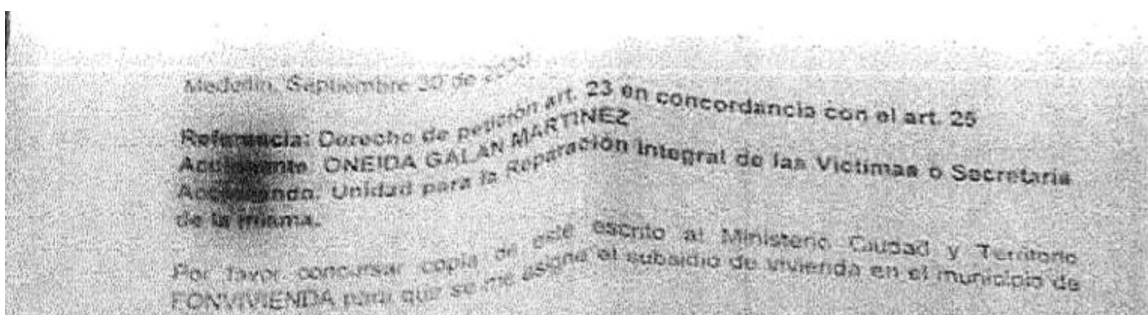
Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

De igual manera el artículo 23 de la Constitución Política establece, que Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La parte demandante afirma que LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, ha vulnerado sus derechos fundamentales toda vez que en respuesta sistematizadas emitidas le informan que si es posible y a través de los estudios que hacen se le estaría indemnizando en el primer semestre del año 2021.


En aras de acreditar sus aseveraciones la accionante con el escrito de tutela allegó copia del derecho de petición.



Por su parte la UARIV informó que en respuesta N° 202072028533771 del 29 de octubre de 2020 dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por la actora, allí le informó que la Resolución 1049 de 2019, estableció que el Método Técnico de Priorización el cual se aplicará anualmente para determinar el orden de acceso a la indemnización de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal.

Además, le indicó que teniendo en cuenta que no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, esto es, i) tener más de

74 años de edad, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el primer semestre del año 2021, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado.

 El Instituto es de todos y reparación integral a las víctimas

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: '202072028533771'
Fecha: '29/10/2020'

Bogotá D.C.

Señor(a)
ONEIDA GALAN MARTINEZ
ONEGAMA@OUTLOOK.COM
BELLO- ANTIOQUIA
202072028533771
Telefono(s): 3223354065

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 202071113222632**
Código LEX: 5151730
D.I #: 1128446304

Atendiendo a la petición relacionada con la indemnización administrativa, la Unidad para las Víctimas brinda una respuesta conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, por medio de la cual "se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones." en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior y con el fin de dar respuesta a su petición de fecha 30/09/2020, le informamos que Usted elevó solicitud de indemnización administrativa el 25/03/2020, con número de radicado 1016165-4754198. Solicitud que fue atendida de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-813206 del 27 de octubre de 2020, en la que se le decidió en su favor (i) reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, y (ii) aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización!

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su caso no se acreditó un situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, esto es i) tener más de 74 años de edad, o, ii) tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el primer semestre del año 2021, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Analizado el escrito de tutela, la contestación de la UARIV y las pruebas portadas, el Juzgado no evidencia vulneración de derechos fundamentales de la accionante toda vez que la solicitud de indemnización administrativa ya fue estudiada y la indemnización aprobada.

En cuanto al pago de la misma la entidad atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, que adoptó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de la indemnización por vía administrativa, y se creó un método técnico de priorización para su pago, dispuso que de acuerdo a las características del caso y previo estudio la indemnización sería cancelada en el año 2021.

Cabe indicar que no es plausible por vía de tutela desconocer el trámite correspondiente para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, toda vez que las personas beneficiarias de las indemnizaciones tienen características que solo a través de los análisis que realiza la UARIV son posibles de determinar.

De manera que alterar el orden o modificar los criterios de priorización establecidos para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa solo contribuiría al caos y la desorganización.

Al respecto en sentencia del 15 de octubre de 2020, la Sala Segunda de Oralidad el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del radicado 05001-33-33-011-2020-00194-01 señaló:

"No obstante, la importancia de la indemnización administrativa, no se puede desconocer el procedimiento fijado por la Unidad de Víctimas en la Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019. Le corresponde a la entidad accionada tomar las respectivas decisiones administrativas frente al caso de la señora ALIS YANETH MONTOYA QUIROZ y no es procedente establecer un límite temporal para el reconocimiento de la reparación teniendo en cuenta que los plazos previstos para el pago están sujetos a esa reglamentación, a los criterios de priorización adoptados por la Unidad, y a los principios de progresividad y sostenibilidad para el acceso a esos recursos."

Adicionalmente la accionante no cumple con los requisitos de priorización, situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad señalados en el artículo 4º de la Resolución 1049 de 2019 razón por la cual, deberá someterse al trámite y criterios establecidos por la UARIV para el pago de la indemnización.

Ya la entidad dio instrucciones precisas a la accionante sobre el pago de su indemnización como se evidencia en el documento visible a continuación:

En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en su caso particular, se aplicará en el 30 de julio del año 2021 y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la

¹ El Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que, atendiendo a la información de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral de las víctimas, determina el orden para el desembolso de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal anual asignada a la Unidad para las Víctimas.

² Vale la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

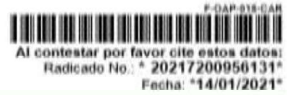
Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 18 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalcliente@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-05
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de

Así mismo le informé que una vez se emita el resultado para acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, será citada para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización; sin embargo, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Dichas respuestas fueron puestas en conocimiento pues fueron enviadas a la misma dirección electrónica informada por la actora, prueba de ello es que la misma demandante afirma en su escrito de tutela que "la UNIDAD hace referencia en una de sus respuestas sistematizadas en donde dice que si es posible a través (sic) del estudio que estos hacen se me indemnizaría en el primer semestre del 2021".

ONEIDA GALAN MARTINEZ
ONEIDA GALAN MARTINEZ
CC. 1.128.446.304
Calle 56 n° 62 – 69 Int 160 Bello Antioquia
Celular: 322 335 40 65
E-Mail: onegama@uotlook.com



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: * 20217200956131*

Fecha: *14/01/2021*

Bogotá D.C.

Señor(a)

ONEIDA GALAN MARTINEZ

ONEGAMA@OUTLOOK.COM

20217200956131

TELÉFONO(S): 3223354065

En este orden de ideas las pretensiones de la acción de tutela deben ser denegadas, toda vez que la respuesta emitida por la entidad accionada responde de fondo la solicitud presentada por la actora.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Amparo Constitucional incoada por **ONEIDA GALAN MARTÍNEZ** contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las consideraciones antes expuestas

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

CUARTO: Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011
ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**987ea2e0ebde58e6dc9cd1f8b4257f869ae7a454fb
85b1be01854a4e2332ba21**

Documento generado en 21/01/2021
11:20:48 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**